

RPC-SO-21-No.388-2026

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento a la LOES, precisa: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 17 literal c) del indicado Reglamento, establece: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 3. Especialista (en el campo de la salud) (...)”;
- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, sostiene: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...) Las IES acreditadas podrán presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los periodos

académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento (...);

- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, prescribe: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, indica: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...) En el caso de proyectos de carreras y programas del campo de la salud, de manera adicional la Comisión correspondiente elaborará un Informe Técnico con base en el Informe de Verificación del cumplimiento de requisitos que recomendará, junto con un acuerdo, la aprobación o no, del proyecto (...)”;
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;
- Que, el 12 de marzo de 2026, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de Especialización en Enfermería Nefrológica, solicitando su aprobación;
- Que, a través de Memorando CES-CPA-2026-1208-M, de 14 de abril de 2026, la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado remitió a la Comisión Permanente de Salud del CES, el Informe de verificación de cumplimiento de requisitos de la Especialización en Enfermería Nefrológica presentada por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
- Que, el Informe CPSA-IT-2026-058, de 19 de mayo de 2026, respecto a la revisión del proyecto de Especialización en Enfermería Nefrológica presentado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Salud de este Organismo, en su parte pertinente concluye: “(...) La Institución de Educación Superior subsanó las observaciones realizadas al proyecto por medio de la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior. El proyecto describe los criterios y estándares básicos de calidad del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El informe de verificación del cumplimiento de requisitos de la Coordinación de Planificación Académica recomienda aprobar el proyecto. De la revisión realizada por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Salud se considera necesario que desde la Coordinación de Monitoreo e Información del SES se realice un seguimiento a la ejecución de las prácticas del programa para garantizar que todos los estudiantes inscritos las desarrollen”. Y en tal sentido

recomienda: “[...] a los miembros de la Comisión Permanente de Salud, salvo mejor criterio: Dar por conocido el informe técnico presentado por la Coordinación de Planificación Académica mediante Memorando Nro. CES-CPA-2026-1208-M, de 14 de abril de 2026. Recomendar al Pleno del Consejo de Educación Superior: Aprobar el proyecto de programa: Enfermería Nefrológica, presentado por la Universidad Laica ‘Eloy Alfaro’ de Manabí, modalidad Presencial, para la Sede matriz Manta en el que otorgará el título de Especialista en Enfermería Nefrológica. Solicitar a la Coordinación de Monitoreo e Información del SES que realice un monitoreo a la ejecución del programa, especialmente a las prácticas profesionales, aulas y laboratorios para verificar que se ha garantizado el acceso a todos los estudiantes matriculados. Remitir el proyecto de resolución correspondiente”;

Que, mediante Memorando CES-CPTS-2026-0203-M, de 21 de mayo de 2026, la Presidenta de la Comisión Permanente de Salud del CES notificó el Acuerdo CES-CPSA-SO11-Nro.0130-2026, adoptado en la Décima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 21 de mayo de 2026, a través del cual una vez analizados los informes técnico-académicos sobre el proyecto de creación de la Especialización en el campo de la salud elaborados por la Coordinación de Planificación Académica y la Comisión Permanente de Salud de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de Especialización en el campo de la salud presentado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	ESPECIALIZACIÓN	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Enfermería Nefrológica	1016-770913L01-P-1308	Sede Matriz Manta	Especialista en Enfermería Nefrológica

Artículo 2.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ejecutará el programa aprobado de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.



TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Fidel Márquez Sánchez
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR